

Franqueo
consertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCÉPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIACIRCULAR NÚM. 302.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y previo informe de la Dirección general de Ganadería, se ha dispuesto que a partir de la publicación de la presente circular, rijan los siguientes precios para los lechones de ganado porcino:

En vivo, 7 pesetas kilogramo.

En canal, 8'85 id. id.

Al público, 9'50 id. id.

En el precio de kilogramos en canal se entienden incluidas vísceras, cabeza y extremidades.

Soria 14 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 303.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De conformidad a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se rectifica el apartado de la circular de esta Delegación núm. 267 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 14 de Agosto próximo pasado, referente al precio a que los fabricantes deben ceder el *chocolate familiar* a los detallistas, que será el de 5 pesetas kilo en lugar de 4'85, quedando en vigor el precio de venta al público de 5'50 pesetas kilo y el resto de lo dispuesto en la referida circular.

Siendo deficitaria esta provincia de dicho producto, se efectuará su suministro con las cartillas de racionamiento, quedando prohibida en absoluto la exportación a otras provincias.

Soria 14 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

1728.

GOBIERNO DE LA NACIONMINISTERIO DE HACIENDAORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 19 de Julio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por decreto de 11 de Mayo de 1926, ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de don Martín de Haro Galindo, de Granada, solicitando la clasificación de la industria que ejerce;

Resultando que el interesado adquiere de los almacenes al por mayor azafrán, canela, clavo y pimienta, distribuye estas especias en sobres o carteritas y los revende así distribuidos a los detallistas en cajas de uno a dos millares de carteritas, cada una de las cuales lleva la correspondiente marca acreditativa de la calidad y cantidad de su contenido; y que los detallistas venden estas carteritas al público a 5 ó 10 céntimos;

Resultando que no existiendo en las tarifas de la contribución industrial epígrafe que comprenda taxativamente esta forma de industria, se matriculó, por analogía, como especulador en productos de la tierra, o sea en el epígrafe 26 de la sección segunda, de la tarifa primera, y que después de algún tiempo, la Inspección, no conforme con esta clasificación, lo pasó al epígrafe 3 de la clase, sección y tarifa primera, considerándolo como vendedor al por mayor de especias;

Resultando que el Sr. Haro Galindo estima que la cuota que se le asigna por la Inspección es enormemente desproporcionada, dado el volumen de su industria, y le obliga a suspenderla,

por lo que solicita que se cree un nuevo epígrafe que comprenda la modalidad especial de la industria que ejerce y se le asigne una nota moderada y en proporción con los rendimientos que dá;

Considerando que la solución de este problema es fácil, ya que la diferencia entre la clasificación primeramente señalada a esta industria de especulador en productos de la tierra, epígrafe 26 de la sección segunda de la tarifa primera y la que más tarde impuso la Inspección —vendedor al por mayor de especias, epígrafe 2 de la clase, sección y tarifa primera—, se basa indudablemente en una interpretación motivada por la existencia, entre los productos manipulados por el solicitante, de la canela, especia que, acaso por su procedencia exótica, no figura entre las enumeradas en el epígrafe 26 (especuladores), lo que no parece, sin embargo, motivo suficiente para tal clasificación, mucho menos si se tiene en cuenta que las operaciones a que se dedican los especuladores al por mayor no tienen la caracterización que distingue a las que realiza el señor Haro Galindo, verdadero y típico intermediario entre el vendedor al por mayor y el detallista;

Considerando, en términos generales, que si aquél vende a éste en grandes cantidades, productos que, sin transformación ni manipulación, el detallista revende al público, la industria que se trata de clasificar, por el contrario, encierra, en cierto modo, una manipulación que constituye un trámite intermedio entre el mayorista y el minorista, manipulación que tiene por objeto facilitar a este último en condiciones de fácil manejo y expendición y con una marca que acredite la buena calidad el producto adquirido al mayorista, negocio, sin duda, menor que el normalmente desarrollado por el vendedor al por mayor y con características propias y distintas de las de aquél, que sin esfuerzo pueden incluirse entre las de los especuladores en productos de la tierra; la Junta Superior Consultiva es de dictamen que al epígrafe 26 de la sección segunda, de la tarifa primera, se añada un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«Igualmente están comprendidos en este epígrafe los industriales que se dediquen a la compra-venta de especias, aunque no se produzcan en España, siempre que no verifiquen ellos la importación del producto, sino que lo adquieran de mayoristas debidamente matriculados.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de Agosto de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas.

(B.O. del E. del dia 28.)

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 19 de Julio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por decreto de 11 de Mayo de 1926, ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda de Oviedo sobre clasificación de los contratistas de arrastres de carbones de las explotaciones mineras;

Resultando que la Administración de Rentas públicas de Oviedo, ante unas actas levantadas por la Inspección a varios industriales que se dedican con caballerías mayores al transporte de mercancías ajenas—carbón y madera en esencia—por las vias de las Sociedades mineras, propone que se les clasifique en el epígrafe primero de la clase sexta de la tarifa segunda, como alquileradores de caballerías para el transporte;

Resultando que iniciado en esta forma el expediente de clasificación, conforme a la base 42 de la Ordenación del tributo y al artículo 119 del reglamento del mismo, informó la Cámara de Comercio, haciéndolo en el sentido de considerar a los industriales de referencia como «contratistas de obras particulares y destajistas», comprendidos, por tanto, en el epígrafe 27 de la clase tercera de la tarifa segunda; que la Inspección, por su parte, emitió su dictamen en el sentido de que al epígrafe primero de la clase sexta de la tarifa segunda se le añada un párrafo en el sentido de que deben tributar por este epígrafe los que con caballerías se dediquen al transporte de mercancías ajenas, pero que si la remuneración es por vagoneta, pagarán además, por cada metro lineal de recorrido diario 0'11 pesetas; que el Abogado del Estado, en su informe, no está de acuerdo con ninguno de los anteriores y busca una solución mixta, proponiendo que se lleve a estos industriales al epígrafe 27 de la clase tercera de la tarifa segunda, pagando la cuota correspondiente como cuota mínima y estableciendo como gravamen ampliatorio el porcentaje del 1'50 por 100 sobre los resultados efectivos que se hubiesen obtenido; y que el Delegado de Hacienda, por último, después de una amplia y detallada información que se llevó a cabo respecto a las características de la industria, y especialmente en lo que afecta a la forma de remuneración de la misma, llega a la conclusión de que

debe redactarse un nuevo epígrafe —que llevaría el número 20 de la clase sexta de la tarifa segunda—, concebido en los siguientes términos: «Transportes por vías terrestres, incluso por carretera, de minerales, carbones, maderas o cualquier otro producto, de propiedad ajena, relacionado con las explotaciones mineras, ya se verifiquen en el interior de las mismas o en el exterior. Pagarán por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto, de cincuenta a cincuenta y cinco pesetas»;

Considerando que estudiado este problema, de proporciones ciertamente modestas, no aparecen justificadas las modificaciones que por unos y otros se proponen a lo ya establecido en las tarifas de la contribución industrial, pues en realidad el problema reduce a términos bien sencillos: a dilucidar si los propietarios de las caballerías que desde el interior de las minas de carbón arrastran el mineral hasta el exterior son o no contratistas o destajistas de obras particulares;

Considerando que todo lo demás que en el expediente de clasificación figura complica el problema, sin dar mayor eficacia a su solución, pues el procedimiento mixto de cuota fija y cuota complementaria que aconseja el Abogado del Estado tiene, sin duda, excesivo alcance al referirse únicamente a los industriales de que se trata y para ser extendido, como muy bien pudiera hacerse a todos los del epígrafe 27, precisaría de mayor consideración y estudio; y que el nuevo epígrafe que propone el Delegado resulta, en realidad, totalmente innecesario, pues viene a ser, con redacción distinta, una repetición del número 1 de la clase sexta de la tarifa segunda, sin que ni aun en la cuota exista diferencia digna de considerarse, ya que la cuota asignada en él a cada caballería mayor es de 60 pesetas, y la que se propone es de 50 a 55;

Considerando, además, que de la información practicada resulta que la forma de retribución a los industriales de que se trata varía, pues a unos se les paga por caballería empleada y a otros por vagóneta arrastrada,

La Junta Superior Consultiva es de dictamen por estas consideraciones, así como por la de no aumentar, sin precisión absoluta, el obligado caudalismo de la contribución industrial y estimar como la más ventajosa, lógica y adaptable a la realidad la propuesta por la Administración de Rentas públicas de Oviedo, que considera a los industriales de que se trata como «alquiladores de caballerías para el transporte» y los clasifica, por consiguiente, en el núm. 1 de la clase sexta de la tarifa segunda».

Y conformándose este Ministerio con el prein-

serto dictamén, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de Agosto de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas.

(B. O. del E. del dia 28.)

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE SORIA

Don Benito del Riego Moreno, Licenciado en Derecho, Secretario de la Magistratura del Trabajo de esta ciudad,

Certifico: Que en el expediente núm. 39 de este Tribunal, seguido contra el empresario Banco Hipotecario de España, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta, el Sr. don Juan Esteban Romera, Magistrado del Trabajo de Soria y su provincia, vistos y estudiados los precedentes autos a instancia de don Florencio Molinos Barrera, contra el Banco Hipotecario de España, sobre reclamación de salarios,

Fallo: Que debe absolver y absuelvo al demandado en rebeldía Banco Hipotecario de España, de la demanda formulada por don Florencio Molinos Barrera, sobre reclamación de salarios en cantidad de seis mil trescientas quince pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la demandada en estrados y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, con la advertencia a las partes de su derecho a interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo en el plazo de diez días siguientes al de la notificación.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Esteban Romera.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Boletín oficial de esta provincia de Soria, para su inserción en el mismo y sirva de notificación al demandado Banco Hipotecario de España, declarado en rebeldía, expido y firmo la presente en Soria a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—Benito del Riego.—V.º B.º—El Magistrado del Trabajo, Juan Esteban Romera.

1725

Ayuntamientos

RECUERDA

1721

Hallándose paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 13.528'80 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamo durante el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Recuerda 10 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Daniel Giménez.

Junta de Beneficencia de la provincia de Soria

RELACION de los pueblos de esta provincia que han justificado el abono de las cantidades que se expresan en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital «Fondo de Protección benéfico-social» por los conceptos que se indican, durante el período de recaudación correspondiente al mes de Abril de 1940.

PUEBLOS	Cantidades recaudadas e ingresadas			Pendiente de cobro o ingreso	
	1	2	3	4	5
	Plato	Recargos a morosos	Tickets	Plato	Postre
Abanco.....	79 25	»	»	»	»
Abejar.....	494 40	»	»	»	»
Abión.....	140 35	»	»	»	»
Acrijos.....	6	»	»	»	»
Adradas.....	475 20	»	»	»	»
Agreda.....	1.752 60	14 05	»	22 20	»
Aguaviva de la Vega.....	370 65	»	»	»	»
Aguilar Montuenga.....	121 49	»	»	»	»
Alaló.....	»	»	»	103 28	»
Alameda.....	»	»	»	512 92	»
Alcoba de la Torre.....	»	»	»	605 70	»
Alconaba.....	»	»	»	323 20	»
Alcozar.....	368 24	»	»	»	»
Alcubilla Avellaneda.....	»	»	»	1.518 10	»
Alcubilla Marqués.....	199	»	»	»	»
Alcubilla las Peñas.....	184 24	»	»	»	»
Aldealpozo.....	206 24	»	»	»	»
Aldea de S. Esteban.....	250 16	»	»	»	»
Aldealseñor.....	»	»	»	1.384 32	»
Aldealafuente.....	»	»	»	858 75	»
Aldealices.....	27 40	»	»	»	»
Aldehuela de Agréda.....	33 60	»	»	»	»
Aldehuela Periañez.....	67 60	»	»	»	»
Aldehuela Rincón.....	40	»	»	»	»
Aldehuelas (Las).....	292 12	»	»	»	»
Alentisque.....	380	»	»	»	»
Aliud.....	328 60	»	»	»	»
Almajano.....	161	»	»	»	»
Almaluez.....	»	»	»	826 80	»
Almarail.....	42	»	»	»	»
Almarza.....	434	»	»	»	»
Almazán.....	3.324 72	1 77	»	679 57	16 60
Almazul.....	465 64	»	»	»	»
Almenar de Soria.....	»	»	»	844 20	»
Alpanseque.....	»	»	»	405 90	»
Ambrona.....	77 65	»	»	1	»
Andaluz.....	90	»	»	105 50	»
Arancón.....	503	»	»	344 66	»
Arcos de Jalón.....	2.914 85	»	0 25	»	»
Arévalo.....	98	»	»	»	»
Arenillas.....	125 70	»	»	»	»
Arguijo.....	37	»	»	»	»
Armejún.....	21 40	»	»	»	»
Atauta.....	381 10	»	»	»	»
Ausejo-Cuellar.....	»	»	»	535	»
Aylagas.....	36 25	»	»	»	»
Baraona.....	753	»	»	»	»
Barca.....	516 20	»	»	»	»
Barcones.....	650 60	»	»	»	»
Barriomartin.....	148 80	»	»	»	»
Bayubas de Abajo.....	565 40	»	»	»	»
Bayubas de Arriba.....	90 40	»	»	»	»
Beltejar.....	106 30	»	»	106 30	»
Benamira.....	260 28	»	»	»	»
Beratón.....	484	»	»	»	»
Berlanga de Duero.....	1.111	»	»	»	»
Berzosa.....	113 40	»	»	»	»
Blacos.....	62 80	»	»	»	»
Blicos.....	103 35	»	»	»	»
Blocona.....	111	»	»	»	»
Bocigas de Perales.....	»	»	»	278 91	»
Boos.....	149 40	»	»	»	»
Bordecoréx.....	183 80	»	»	»	»
Borjabad.....	236 80	»	»	»	»
Borobia.....	746 10	»	»	»	»

	1	2	3	4	5
Bretún.....	122	»	»	»	»
Brías.....	176	»	»	»	»
Buberos.....	369 20	»	»	»	»
Buimanco.....	»	»	»	12	»
Buitrago.....	95 35	»	»	»	»
Burgo de Osma.....	3.151 13	7 20	»	440 20	18 05
Cabrejas del Campo.....	387 44	»	»	»	»
Cabrejas del Pinar.....	579 38	»	»	»	»
Cabreriza.....	122 97	»	»	»	»
Calatañazor.....	100	»	»	»	»
Calderuela.....	100	»	»	100	»
Caltojar.....	694	»	»	883	»
Campañaón.....	82	»	»	»	»
Candilichera.....	566 90	»	»	»	»
Cañamaque.....	471 45	»	»	»	»
Canredondo la Sierra.....	28 60	»	»	»	»
Carabantes.....	196 15	»	»	»	»
Caracena.....	»	»	»	51 20	»
Carbonera.....	68 60	»	»	»	»
Cardejón.....	152 35	»	»	201 04	»
Carrascosa la Sierra.....	92 60	»	»	»	»
Carrascosa de Abajo.....	138 35	»	»	»	»
Carrascosa de Arriba.....	79 60	»	»	»	»
Casarejos.....	291 20	»	»	»	»
Castejón del Campo.....	129 20	»	»	»	»
Castil de Tierra.....	183 01	»	»	»	»
Castilfrio de la Siérра.....	26 40	»	»	»	»
Castilruiz.....	663 16	»	»	»	»
Castillejo de Robledo.....	905 03	»	»	»	»
Centenera de Andaluz.....	93 04	»	»	»	»
Cerbon.....	95 75	»	»	»	»
Chavaler.....	83 40	»	»	»	»
Chaorna.....	163 88	»	»	»	»
Chércoles.....	363 95	»	»	»	»
Cidones.....	252	»	»	»	»
Cigudosa.....	139 90	»	»	»	»
Cihuela.....	»	»	»	1.779	»
Ciria.....	»	»	»	503 26	»
Cirujales.....	75 60	»	»	69 30	»
Covaleda.....	2.220 70	»	»	»	»
Cobertelada.....	519	»	»	»	»
Collado (El).....	117	»	»	»	»
Conquezuela.....	110 20	»	»	»	»
Cortos.....	57	»	»	»	»
Cosecurita.....	828 15	»	»	»	»
Cubilla.....	131 40	»	»	»	»
Cubo de la Sierra.....	82 78	»	»	»	»
Cubo de la Solana.....	»	»	»	767 80	»
Cueva de Agreda.....	395 80	»	»	»	»
Cuevas de Ayllón.....	81 20	»	»	»	»
Cuevas de Soria.....	95 10	»	»	»	»
Cuenca (La).....	100 50	»	»	»	»
Cuesta (La).....	92 65	»	»	»	»
Dévanos.....	295 85	»	»	»	»
Deza.....	»	»	»	4.939 83	»
Diustes.....	123 65	»	»	»	»
Dombellas.....	105 30	»	»	»	»
Duruelo.....	830 44	»	»	»	»
Escobosa de Almazán.....	203 12	»	»	»	»
Espeja San Marcelino.....	»	»	»	369 65	»
Espejón.....	83 56	»	»	»	»
Estepa de San Juan.....	26 90	»	»	»	»
Esteras de Medina.....	74 80	»	»	»	»
Esteras de Soria.....	315 20	»	»	»	»
Fraguas (Las).....	132 40	»	»	»	»
Frechilla de Almazán.....	235 85	»	»	»	»
Fresno de Caracena.....	213 40	»	»	»	»
Fuencaliente Medina.....	440	»	»	»	»
Fuentearmegil.....	436 96	»	»	»	»
Fuentebella.....	14	»	»	»	»
Fuentecambrón.....	181 85	»	»	»	»
Fuentecantales.....	96 50	»	»	44 85	»
Fuentecantos.....	100 75	»	»	»	»
Fuentegelmes.....	103	»	»	»	»
Fuentelarbol.....	552 60	»	»	»	»
Fuentelmonge.....	971 45	»	»	»	»
Fuentelsaz de Soria.....	96 36	»	»	»	»
Fuentepinilla.....	667 57	»	»	»	»
Fuentetoba.....	345 20	»	»	»	»
Fuentes de Agreda.....	104 60	»	»	»	»
Fuentes de Magaña.....	196 50	»	»	»	»

	1	2	3	4	5
Fuentestrún	786 40	»	»	98 90	»
Gallinero	222 20	»	»	»	»
Garray	516 40	»	»	468	34
Golmayo	75 30	»	»	50 19	»
Gómara	867 50	»	»	»	»
Gormaz	118 92	»	»	»	»
Herrera de Soria	71 85	»	»	89 70	»
Herreros	200 50	»	»	»	»
Hinejosa del Campo	248 65	»	»	»	»
Hinojosa de la Sierra	97 96	»	»	»	»
Hoz de Abajo	»	»	»	26 95	»
Hoz de Arriba	»	»	»	50 45	»
Húrteles	179	»	»	»	»
Ines	52 30	»	»	»	»
Iruecha	116 40	»	»	»	»
Ituero	»	»	»	305 35	»
Jaray	210 60	»	»	»	»
Jodri de Cardos	58 80	»	»	»	»
Judes	193 24	»	»	»	»
Jubera	698 82	»	»	25 46	»
Laina	445 26	»	»	340 60	»
Langa de Duero	716 88	»	»	115 79	12 06
Ledesma de Soria	129 68	»	»	»	»
Leria la Vega	57 80	»	»	»	»
Liceras	»	»	»	85 75	»
Lodares de Osma	138 85	»	»	»	»
Losana	83	»	»	»	»
Losilla (La)	18 60	»	»	»	»
Lumías	43 50	»	»	»	»
Madruédano	113 90	»	»	»	»
Magaña	205 85	»	»	»	»
Maján	256 94	»	»	»	»
Mallona (La)	35 40	»	»	»	»
Marazovel	87 30	»	»	»	»
Matalebreras	450	»	»	»	»
Matamala de Almazán	482	»	»	48 20	»
Matanza de Soria	120 36	»	»	»	»
Matasejún	»	»	»	205 15	»
Mazaterón	585 80	»	»	»	»
Medinaceli	529 35	»	»	»	»
Mezquetillas	145 98	»	»	»	»
Miñana	100	»	»	»	»
Minío de Medina	343 15	»	»	»	»
Minío de San Esteban	229	»	»	»	»
Modamio	34 60	»	»	»	»
Molinos de Duero	196 70	»	»	»	»
Momblona	137 67	»	»	»	»
Monteagudo de las Vicarías	»	»	»	5.537 34	»
Montejo de Liceras	298 70	»	»	»	»
Montenegro Cameros	»	»	»	417 65	»
Montuenga de Soria	559 50	»	»	»	»
Morales	91 95	»	»	»	»
Morcuera	207 76	»	»	»	»
Morón de Almazán	1.147 80	»	»	»	»
Muriel de la Fuente	112	»	»	10 65	»
Muriel Viejo	80	»	»	»	»
Muro de Agreda	437 35	»	»	»	»
Navalcaballo	232	»	»	»	»
Navaleno	540 20	»	»	»	»
Nafria la Llana	259 60	»	»	»	»
Nafria de Ucero	»	»	»	651 38	»
Narros	121 60	»	»	»	»
Nepas	419 11	»	»	»	»
Nódalo	76	»	»	»	»
Nograles	38 40	»	»	»	»
Nolay	255 90	»	»	»	»
Nomparedes	381 28	»	»	»	»
Noviales	»	»	»	66 80	1
Noviercas	756 80	»	»	38 70	4 25
Ocenilla	118 40	»	»	»	»
Olvega	1.308 76	»	»	»	»
Olimillos	71 70	»	»	»	»
Oncala	232 35	»	»	20	»
Ontalvilla de Almazán	155 40	»	»	»	»
Osma	820 35	»	»	2.567 70	»
Oteruelos	65 50	»	»	»	»
Paones	210 89	»	»	»	»
Pedrajas	118 56	»	»	»	»
Peñalba de San Esteban	244 65	»	»	»	»
Peñalcazar	160 80	»	»	»	»
Pererá (La)	42 80	»	»	»	»

	1	2	3	4	5
Peroniel del Campo.....	384 65	»	»	»	»
Pinilla del Campo.....	80	»	»	»	»
Pinilla del Olmo.....	56 50	»	»	»	»
Piquera de San Esteban.....	249	»	»	»	»
Portelrubio.....	33 98	»	»	»	»
Portillo de Soria.....	46 20	»	»	»	»
Pobar.....	95 55	»	»	»	»
Póveda de Soria (La).....	162 05	»	»	»	»
Pozalmuro.....	320	»	»	»	»
Puebla de Eca.....	148 65	»	»	»	»
Quintana Redonda.....	592 80	»	»	»	»
Quintanas de Gormaz.....	321 20	»	»	»	»
Quintanas Rubias de Abajo.....	60 85	»	»	»	»
Quintanuas Rubias de Arriola.....	53	»	»	»	»
Quintanilla de Tres Barrios.....	»	»	»	292	»
Quiñonería.....	96 20	»	»	»	»
Rábanos (Los).....	274	»	»	»	»
Radona.....	91 15	»	»	»	»
Rebollar.....	90 40	»	»	»	»
Rebollo de Duero.....	260 40	»	»	17	»
Recuerda.....	683	»	»	»	»
Rejas de San Esteban.....	277 64	»	»	»	»
Rello.....	183 02	6 06	»	»	»
Renieblas.....	300	»	»	»	»
Retortillo de Soria.....	541 05	»	»	»	»
Revilla de Calatañazor.....	167 10	»	»	100	»
Reznos.....	157 25	»	»	»	»
Riba de Escalote.....	265 40	»	»	»	»
Rioseco de Soria.....	443 75	»	»	»	»
Rollamienta.....	80	»	»	»	»
Romanillos de Medinaceli.....	»	»	»	62 69	»
Royo (El).....	596 90	»	»	»	»
Sagides.....	258 96	»	»	»	»
Salinas de Medina.....	»	»	»	956 24	30 80
Salduero.....	207 80	»	»	»	»
San Andres de Soria.....	278	»	»	»	»
San Andres de San Pedro.....	163 90	»	»	»	»
San Esteban de Gormaz.....	2.491 40	»	»	»	»
San Felices.....	300	»	»	3	»
San Leonardo.....	701	»	»	238 02	»
San Pedro Manrique.....	517 20	»	»	»	»
Santa Cruz de Yanguas.....	152	»	»	»	»
Santa Maria de Huerta.....	1.009 75	4 50	10	»	»
Santa Maria de las Hoyas.....	239	»	»	992 25	»
Sarnago.....	108 55	»	»	»	»
Sauquillo de Alcazar.....	141 08	»	»	»	»
Sauquillo de Boñices.....	440 10	»	»	»	»
Sauquillo de Paredes.....	43	»	»	»	»
Serón de Nájima.....	637 60	»	»	»	»
Soliedra.....	225 09	»	»	»	»
Somaén.....	202 51	»	»	»	»
Soria.....	17.684 50	306 05	477 50	14.097 65	919 60
Sotillo del Rincón.....	381 45	»	»	»	»
Soto de San Esteban.....	423 60	»	»	»	»
Suellacabras.....	197 80	»	»	»	»
Tajahuerce.....	70 20	»	»	»	»
Tajueco.....	262	»	»	»	»
Talveila.....	202 35	»	»	»	»
Taniñe.....	100 50	»	»	»	»
Tardajos de Duero.....	360 10	»	»	»	»
Tardesillas.....	104 84	»	»	»	»
Tardelcuende.....	809 45	»	»	»	»
Taroda.....	437	»	»	»	»
Tarancueña.....	170 80	»	»	42 80	»
Tejado.....	1.093 80	»	»	»	»
Tera.....	112 20	»	»	»	»
Torlengua.....	776 56	»	»	802 08	»
Torralba del Burgo.....	187	»	»	»	»
Torrearévalo.....	79 20	»	»	»	»
Torreblacos.....	87 10	»	»	»	»
Torremocha de Ayllón.....	214 95	»	»	»	»
Torrevicente.....	113 30	»	»	»	»
Torrubia de Soria.....	264	»	»	332 19	»
Trévago.....	461	»	»	»	»
Ucero.....	243 40	»	»	»	»
Utrilla.....	»	»	»	1.070 80	»
Vadillo.....	63 25	»	»	63 25	»
Valdanzo.....	»	»	»	444 03	»
Valdeavellano de Tera.....	644 20	»	»	»	»
Valdegeña.....	74 60	»	»	»	»
Valdelagua del Cerro.....	6255 0	»	»	432 15	»

	1	2	3	4	5
Valdemaluque.....	716 90	»	»	»	»
Valdemoro de San Pedro Manrique.....	18	»	»	»	»
Valdenarros.....	143 30	»	»	»	»
Valdenebro.....	246 90	»	»	»	»
Valdeprado.....	146 25	»	»	»	»
Valderrodilla.....	294	»	»	»	»
Valderromán.....	124 40	»	»	»	»
Valtajeros.....	159 90	»	»	»	»
Valtueña.....	276 16	»	»	»	»
Valvenedizo.....	»	»	»	59 75	»
Vea.....	57	»	»	»	»
Velamazán.....	»	»	»	486 45	»
Velilla de los Ajos.....	48 60	»	»	»	»
Velilla de Medina.....	1.141 90	»	»	»	»
Velilla de la Sierra.....	150	»	»	»	»
Velilla de San Esteban.....	»	»	»	337 70	»
Ventosa de la Sierra.....	61	»	»	»	»
Ventosa de San Pedro.....	221	»	»	»	»
Viana de Duero.....	122 48	»	»	525 57	»
Vildé.....	166 70	»	»	»	»
Villabuena.....	193	»	»	»	»
Villaciervos.....	173 80	»	»	»	»
Villálvaro.....	102 85	»	»	»	»
Villar del Ala.....	137 60	»	»	»	»
Villar del Campo.....	128	»	»	»	»
Villar de Maya.....	80 95	»	»	»	»
Villar del Río.....	277 95	»	»	81 60	»
Villares de Soria (Los).....	142 40	»	»	10	»
Villarijo.....	41 20	»	»	»	»
Villasayas.....	298 25	»	»	»	»
Villaseca de Arciel.....	179	»	»	»	»
Villaverde del Monte.....	79 40	»	»	»	»
Villanueva de Gormaz.....	182	»	»	»	»
Vinuesa.....	1.713 48	»	»	»	»
Vizmanos.....	208 48	»	»	»	»
Vozmediano.....	172 15	»	»	»	»
Yanguas.....	301 60	»	»	»	»
Yelo.....	288 85	»	»	»	»
Zayas de Torre.....	181 30	»	»	»	»
Sumas.....	114.260 08	339 63	512 50	52.248 67	1.019 05

Donativos ingresados en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital «Fondo de Protección benéfico-social», durante el período de recaudación correspondiente al mes de Abril de 1940:

	Pesetas.
Don Claudio Sanz.....	99 10
Pablo Nares.....	1.062 40
Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.....	50
Suma total.....	1.211 50

RESUMEN GENERAL

Cantidades ingresadas en la cuenta corriente «Fondo de Protección benéfico-social»,

	Pesetas.	Pesetas.
por recaudaciones de los DIAS DEL PLATO UNICO, desde el 15 de Noviembre de 1936 hasta fin de Marzo de 1940.....	»	5.196.390 63
Mes de Abril de 1940.—Plato Unico.....	114.260 08	
Por recargo a suscriptores morosos.....	339 63	
Tickets Plato Unico.....	512 50	
Donativos.....	1.211 50	116.323 71
Suma total.....		5.312.714 34

Soria 30 Abril de 1940.—El Gobernador-presidente, Remigio Sánchez del Alamo. 1705